



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00092-00
Demandante:	CARLOS MAURICIO PADRÓN SOTOMAYOR
Demandado:	- . XIOMARA CÁRDENAS COGOLLO - . ALFREDO FERNÁNDEZ DE CASTRO PÉREZ

Vencido el término del traslado en lista del recurso de reposición interpuesto contra el auto que antecede, procede el despacho a resolver, de la siguiente manera.

I. AUTO RECURRIDO

En auto de 26 de abril de 2022, previas las consideraciones del caso, se resolvió fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, con acompañamiento del juzgado y policía atendiendo que la parte pasiva estaba realizando actos tendientes a evitar la consumación de la labor del auxiliar de la justicia, indicando en la parte resolutiva:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día 12 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, de impedir la realización de la diligencia, se ejercerán los poderes correccionales del caso

TERCERO: OFICIAR al Comandante Distrito Dos de Policía de Cereté para que brinde acompañamiento al Despacho y al secuestre ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGORPECUARIOS, al momento de desplazarse a la dirección del bien inmueble embargado y secuestrado por cuenta de este proceso, a fin de realizar dicha diligencia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor FIDEL ANTONIO VILLALBA ESPITIA.

QUINTO: TENER al doctor RENNY DAZA SALOMÉ, como apoderado del señor CARLOS MAURICIO PADRON SOTOMAYOR, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SEXTO: NO DAR TRÁMITE al documento allegado al proceso por el señor CARLOS MAURICIO PADRON SOTOMAYOR, por lo dicho en la motivación.

SEPTIMO: EXHORTAR al ejecutante para que se abstenga de seguir presentando en nombre propio memoriales en el proceso, de acuerdo a lo motivado.

II. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Contra tal determinación, el apoderado judicial del ejecutante dijo lo siguiente:

1. Yerra el despacho al ordenar el secuestro de un bien que se encuentra legalmente secuestrado en el proceso y sobre el cual los anteriores secuestres han presentado informes; además los peritos han accedido al mismo para realizar los avalúos con los que el bien ha salido al remate; de lo anterior da cuenta en la foliatura las decisiones y actos de fechas 27/07/2016, visible a folio 190 y 191 del cuaderno dos.

2. Es visible a folio 195 al 197 del mismo cuaderno el memorial de Pardo Galarraga que da cumplimiento a sus labores de secuestre.

3. Es visible a folio 201 y hasta el 215, en donde se presenta el avalúo del inmueble previamente secuestrado; presentado por Alfredo Alfonso Pardo Ureche, en donde anexa fotografías que prueban el ingreso al inmueble secuestrado.

4. Es visible a folio 224 y hasta el 253, el informe del perito Eugenio Manuel García Lozano, sobre el avalúo del inmueble, posterior al secuestro y con fotografías que dan cuenta de su ingreso al mismo.

5. A folio 296 y ss, se observa auto de fecha 23/07/2017, en donde se fija fecha y hora para el remate del bien embargado y secuestrado dentro del proceso.

6. A folios 552 y 553 se observa el cambio de secuestre en el proceso en auto de fecha 13/08/2019.

7. Igualmente, en auto de fecha 25/06/2021, el despacho por primera vez intenta rehacer la diligencia de secuestro, alegando como ahora que el bien no se encuentra secuestrado; sin embargo, ese auto fue recurrido por la parte demandante y el juzgado repuso dicho auto en fecha 21/09/2021; en donde se lee "...Revisado el auto censurado y lo argüido por el recurrente, da cuenta el Despacho que le asiste la razón, en lo que converge al erradamente haber determinado que el bien objeto de litigio no se encuentra debidamente secuestrado en esta litis, pues al examinar minuciosamente el expediente, se verifica que dicho inmueble si fue debidamente secuestrado, como así consta en los folios 84 y subsiguientes del cuaderno principal, en los que aparece la

diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección Central de Policía de Cereté con acompañamiento del secuestre designado señor JHON ALEX PARDO GALARRAGA el día 21 de noviembre de 2013. Ratificado el secuestro en la audiencia llevada a cabo el día 27 de julio de 2016, en la que se rechazó la objeción al secuestro y se tuvo por secuestrado el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 143-3697 (Folios 190-191)” Más, adelante se lee; “... En este orden de ideas, la manifestación efectuada por dicho secuestre han de entenderse en la imposibilidad de ejecutar la labor con posterioridad a esa diligencia, pero no por el hecho de no haberse efectuado la misma, pues como ya se indicó, el bien inmueble objeto de controversia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 143-3697 de la ORIP de Cereté se encuentra desde hace tiempo secuestrado.”

III. TRASLADO DEL RECURSO

Se realizó por secretaría el traslado de ley. Término dentro del cual la PROCURADORA 2 JUDICIAL II PARA ASUNTOS CIVILES se solicitó que no se repusiera el auto objeto de recurso, y se siga con la diligencia efectiva del secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 143-3697, para satisfacer la carga legal que se encuentra representada en el artículo 448 del CGP y así se cumpla lo dispuesto en la norma sustancial.

IV. DECISIÓN

Pues bien, en el auto objeto de recurso la intención del Despacho es otorgar al secuestre de herramientas para materializar el encargo, atendiendo que hubo cambio del mismo, y pueda rendir el informe que le fue ordenado en el numeral ¹10º del auto de fecha 21 de septiembre de 2021. No obstante, de la lectura del auto se tiene que le asiste razón al recurrente, pues parece que la orden fuese la de efectuar el secuestro por primera vez, lo que no hay lugar, dado que, ello como bien lo indicó el recurrente ello se dio el día 21 de noviembre de 2013, diligencia que quedó ratificada en audiencia de fecha 27 de julio de 2016, a través de la cual se resolvió la oposición al secuestro presentada durante la misma.

En ese sentido, se repondrá solo el numeral primero del auto atacado.

En consecuencia, se ordenará al señor secuestre que acuda al inmueble a ejercer la función para la cual fue designado, con acompañamiento policial, para tales efectos se le concederán 10 días.

De la misma manera, se oficiará al Comandante Distrito Dos de Policía de Cereté, para que brinde apoyo al secuestre ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, en el

¹ DECIMO: CONCEDER al secuestre un término de 10 días para que acceda al bien inmueble secuestrado, ejerza su labor y rinda un informe detallado del estado actual del bien inmueble identificado en el numeral segundo de esta providencia.

predio materia de esta Litis, con el fin de que pueda acceder al mismo y tome las evidencias a que haya lugar, para que se de cumplimiento al numeral 10º del auto de fecha 21 de septiembre de 2021, haciendo uso del poder policivo si es del caso, atendiendo que ya el inmueble se encuentra secuestrado. Y se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto objeto de recurso, conforme lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al señor secuestre que acuda al inmueble objeto de la medida, para que ejerza la función para la cual fue designado, con acompañamiento policial, para tales efectos se le conceden 10 días.

TERCERO: OFÍCIESE por secretaría, al Comandante Distrito Dos de Policía de Cereté, para que brinde apoyo al secuestre ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, en el predio materia de esta Litis, con el fin de que pueda acceder al mismo y tome las evidencias a que haya lugar, haciendo uso del poder policivo si es del caso, atendiendo que ya el inmueble se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA